

A LA ILMA. PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DÑA. PILAR PONCE VELASCO

Dña. Verónica Carmona Almazán, en calidad de representante del personal docente por el Sindicato Independiente de Enseñanza de Madrid (FSIE Madrid) en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este órgano, formula los siguientes VOTOS PARTICULARES al Dictamen CDI 13/2026 sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 547/2019, de 24 de febrero.

Estos votos particulares se emiten tras no haber sido incorporadas al texto final las observaciones materiales presentadas por nuestra organización, las cuales consideramos fundamentales para salvaguardar la equidad educativa y la estabilidad laboral en el sector de la enseñanza concertada.

VOTO PARTICULAR N.º 1: Observación material 2ª. Sobre el Preámbulo de la norma

1. Observación rechazada: Al Preámbulo justificativo, octavo párrafo.

2. Texto dictaminado sobre el que se hace la observación: «...y la necesidad de establecer una analogía entre la frecuencia de intervención del servicio de orientación de los centros privados concertados con la llevada a cabo por los E.O.E.P en los centros públicos, hacen preciso modificar puntualmente la redacción del artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero.»

3. Propuesta de redacción defendida por FSIE (Modificación): «...y la necesidad de establecer una equiparación entre la frecuencia de intervención del servicio de orientación de los centros privados concertados y la llevada a cabo por los E.O.E.P en los centros públicos, hacen preciso modificar puntualmente la redacción del artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero.»

4. Justificación del Voto Particular: FSIE Madrid mantiene que el uso del

término «equiparación» es conceptual y jurídicamente más exacto que el de «analogía» o «equivalencia». La analogía sugiere una simple similitud, mientras que la equiparación responde estrictamente al principio de equidad y no discriminación. El acceso a las medidas de orientación educativa debe garantizarse en idénticas condiciones para todo el alumnado de la Comunidad de Madrid, con total independencia de la titularidad del centro sostenido con fondos públicos en el que curse sus estudios.

Por ello, el voto de FSIE ante la observación presentada es A FAVOR.

VOTO PARTICULAR N.º 2: Observación material 3ª. Sobre la equidad en los criterios de dotación

1. **Observación rechazada:** Al Artículo único, apartado 1 (Modificación del artículo 5.1 de la Orden 547/2019).

2. **Texto dictaminado sobre el que se hace la observación:** «1. A los centros privados concertados se les dotará de horas de orientador para el funcionamiento del servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria, con criterios análogos a los establecidos para centros públicos, de acuerdo a lo siguiente:»

3. **Propuesta de redacción defendida por FSIE (Modificación):** «1. A los centros privados concertados se les dotará de horas de orientador para el funcionamiento del servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria, con criterios equiparables a los establecidos para centros públicos,»

4. **Justificación del Voto Particular:** El mantenimiento del término «análogos» abre la puerta a interpretaciones restrictivas por parte de la Administración que pueden mermar la dotación efectiva de recursos en los centros concertados. Exigimos la «equiparación» porque esta obliga a una correspondencia real y objetiva en la ratio de atención. Esta redacción dota a la norma del rigor técnico necesario para cumplir el mandato de provisión de recursos especializados que establece el artículo 157.1.h) de la LOE y los artículos 20 a 23 de la Ley 1/2022 de la Comunidad de Madrid. Además, la equiparación es la única vía para consolidar un marco objetivo que respalde la estabilidad laboral de los profesionales de la

orientación, permitiendo la asignación de jornadas contractuales acordes al Convenio Colectivo de la enseñanza concertada.

Por ello, el voto de FSIE ante la observación presentada es A FAVOR.

VOTO PARTICULAR N.º 3: Observación material 4ª. Sobre la garantía de consolidación de plantillas

1. **Observación rechazada:** Al Artículo único, apartado 2 (Modificación del artículo 5.2 de la Orden 547/2019).

2. **Texto dictaminado sobre el que se hace la observación:** «2. La dirección general competente en materia de enseñanza concertada, en función de la disponibilidad presupuestaria y con la preceptiva autorización de la consejería competente en materia de hacienda, establecerá las horas de orientador autorizadas que correspondan a los centros en función de los criterios que figuran en el apartado 1.»

3. **Propuesta de redacción defendida por FSIE (Adición):** «2. La dirección general competente en materia de enseñanza concertada, en función de la disponibilidad presupuestaria y con la preceptiva autorización de la consejería competente en materia de hacienda, establecerá las horas de orientador autorizadas que correspondan a los centros en función de los criterios que figuran en el apartado 1, garantizando en todo caso el mantenimiento de los recursos ya autorizados en el curso anterior para salvaguardar la estabilidad de las plantillas y la continuidad del servicio.»

4. **Justificación del Voto Particular:** Para FSIE Madrid resulta inaceptable supeditar anualmente los recursos de orientación a las fluctuaciones de la disponibilidad presupuestaria sin blindar, como mínimo, los recursos consolidados en cursos anteriores.

- **A nivel educativo:** Esta falta de garantía genera una enorme inseguridad organizativa en los centros, interrumpiendo el seguimiento psicopedagógico del alumnado y comprometiendo gravemente la atención a las diferencias individuales regulada en el Decreto 23/2023 y el

artículo 157.1.h) de la LOE.

- A nivel laboral: Someter las horas de orientación a variabilidad presupuestaria traslada una acusada e injustificada precariedad a los profesionales. Esto se traduce en inminentes reducciones de jornada o pérdidas íntegras de puestos de trabajo de un curso escolar a otro, contraviniendo el espíritu de estabilidad en el empleo que emana del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.

Por ello, el voto de FSIE ante la observación presentada es A FAVOR.

Por todo lo expuesto, solicito que los presentes Votos Particulares se incorporen como anexo al Dictamen definitivo emitido por este Consejo Escolar.

En Madrid, a 27 de agosto de 2026.

Fdo.: Verónica Carmona Almazán

Representante del Personal Docente por FSIE Madrid en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.